Resolución Gerencial

N° 364-2021-GM-MDY/HVCA

Yauli, 20 de setiembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

VISTOS:

El Informe N°0168-2021/MDY-HVCA/GAL de fecha de recepción 17 de setiembre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°1384-2021-MDY/GEDUR-FAH de fecha de recepción 15 de setiembre del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N°312-2021-GEDUR-SGEyP-FIL de fecha de recepción 15 de setiembre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; la Carta N°125-2021-MDY-HVCA/GEDUR-FAH de fecha de recepción 08 de julio del 2021, emitido por Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N°259-2021-GEDUR-SGEyP-FIL de fecha de recepción 07 de julio del 2021, presentado por el Gerente de Estudios y Proyectos y demás documentos que obran en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 32° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. (...) Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato Nº 08-A: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera";

Que, el Inciso 1 del Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "*El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad*". Asimismo, el numeral 2 del Artículo 16° de la norma acotada señala que: "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos*";

Que, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF establece el numeral 29.1. del Artículo 29° señala: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Asimismo, el numeral 29.2. del Artículo 29° indica que, para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra";

Que, el Artículo 34° del citado Reglamento dispone que, 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas;

además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. (...)";

Que, el numeral 3 del artículo 1° de la RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 195-88-CG, dispone que es requisito indispensable para la ejecución de obras, contar con el expediente técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra;

Que, mediante CONTRATO Nº 050-2021/MDY-HVCA/CE de fecha 19/12/2019, se contrató los servicios de Consultoría al Arq. AUGUSTO CHUCOS VELASCO, la para la Formulación de Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E SAN MARTIN DE PORRES, DISTRITO DE YAULI- HUANCAVELICA-HUANCAVELICA";

Que, mediante CARTA N°001-2021-MDY-HVCA/GEDUR-FAH recibido por la entidad el 07/09/2021, el Consultor Arq. AUGUSTO CHUCOS VELASCO, presentó el Expediente Técnico Reformulado del Proyecto: "AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E SAN MARTIN DE PORRES, DISTRITO DE YAULI- HUANCAVELICA-HUANCAVELICA", con Código Único de Inversión N° 2343364, de acuerdo con los términos de referencia al CONTRATO Nº 050-2021/MDY-HVCA/CE;

Que, el ACTA DE APROBACION DE EXPEDIENTE TECNICO Nº 0014-2021-CEET/MDY de fecha 14 de setiembre del 2021, suscrito por los Miembros del Comité de Evaluación y Calificación de Expedientes Técnicos, conformada mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 157-2020-ALC- MDY/HVCA de fecha 29/07/2020, se reunieron con la finalidad de aprobar el Expediente Técnico Reformulado del Proyecto: "AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E SAN MARTIN DE PORRES, DISTRITO DE YAULI-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA", con Código Único de Inversión N°2343364, dando por aprobado;

Que, mediante INFORME Nº312-2021-GEDUR-SGEyP-FIL de fecha de recepción 15/09/2021, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, solicita aprobación del Expediente Técnico Reformulado del Proyecto: "AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E SAN MARTIN DE PORRES, DISTRITO DE YAULI-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA", con Código Único de Inversión N°2343364, con un monto total de inversión la suma de S/ 10,943,893.23 (Diez millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y tres con 23/100 soles) y con plazo de ejecución de 300 días calendarios;

Que, mediante el INFORME Nº 1384-2021-MDY/GEDUR-FAH de fecha 15/09/2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remite el Expediente Técnico Reformulado del Proyecto: "AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E SAN MARTIN DE PORRES, DISTRITO DE YAULI-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA", con Código Único de Inversión N° 2343364, con un monto de inversión la suma de S/ 10,943,893.23 (Diez millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y tres con 23/100 soles) y con plazo de ejecución de 300 días calendarios;

Que, habiendo sido evaluado y revisado la propuesta de Aprobación del Expediente Técnico Reformulado del Proyecto: "AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E SAN MARTIN DE PORRES, DISTRITO DE YAULI-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA", con Código Único de Inversión N° 2343364, por la parte técnica competente y estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal en mérito de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088 - 2021 - ALC - MDY/HVCA**, y modificado con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105 - 2021 - ALC - MDY/HVCA**, concordante con el Artículo 20° inciso 20 y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con la visacion de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico Reformulado del Proyecto: **"AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E SAN MARTIN DE PORRES, DISTRITO DE YAULI-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA"**, con Código Único de Inversión N° 2343364, con un costo total de inversión **S/ 10,943,893.23** (Diez millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y tres con 23/100 soles) con plazo de ejecución de cien (100) días calendarios, bajo la modalidad de Ejecución Mixta, expresado en quince (15) Archivadores + 01 CD y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, la estructura del Expediente Técnico Reformulado del proyecto: **"AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E SAN MARTIN DE PORRES, DISTRITO DE YAULI-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA"**, la cual se detalla a continuación:

Proyecto:	"AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E SAN MARTIN DE PORRES, DISTRITO DE YAULI – HUANCAVELICA – HUANCAVELICA"
Código Único de Inversiones	2343364
Localidad	YULI
Distrito	YAULI
Provincia	HUANCAVELICA
Departamento	HUANCAVELICA
Consultor/Responsable	AUGUSTO CHUCOS VELASCO
Unidad Formuladora.	UNIDAD FORMULADORA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI
Unidad Ejecutora.	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI

Presupuesto del Perfil Técnico	S/. 9, 115,310.00 Soles
Presupuesto Exp. Técnico Reformulado	S/. 10, 943,893.23 Soles
Plazo de Ejecución	300 DÍAS CALENDARIOS
Modalidad de Ejecución	MIXTA
Acta del Expediente Técnico	ACTA DE APROBACIÓN N° 014-2021-CEET/MDY

DESCRIPCION	COSTO EXPEDIENTE TECNICO (S/.)
COSTO DEL EXPEDIENTE TECNICO	**S/.120,000.00**
COSTO DIRECTO	**S/.6,878,096.77**
OBRAS EXTERIORES	S/.1,328,868.08
MODULO 1 - AULAS	S/.1,503,719.17
MODULO 2 - ADMINISTRACION Y AULAS	S/.2,558,905.34
MODULO 3 - SUM Y BIBLIOTECA	S/.1,087,641.08
MODULO 4 - TANQUE	S/.299,892.75
MODULO 5 - VIGILANCIA	S/.74,077.55
MITIGACION AMBIENTAL	S/.12,280.94
CAPACITACION	S/.12,711.86
GASTOS GENERALES (9.00%)	**S/.619,028.71**
UTILIDAD (8.80%)	**S/.605,272.52**
SUB TOTAL	**S/.8,102,398.00**
I.G.V. 18%	**S/.1,458,431.64**
PRESUPUESTO DE OBRA	**S/.9,560,829.64**
EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	**S/.1,071,847.00**
SUPERVISION (2.00%)	**S/.191,216.59**
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	S/.10,943,893.23

- El costo total del proyecto asciende a la suma de S/. 10, 943,893.23 (Diez millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y tres con 23/100 soles).
- El plazo de ejecución del Componente N° 01: 300 días calendarios (10 meses)
- El plazo de ejecución del Componente N° 02: 90 días calendarios (03 meses) contador a partir del octavo mes de la ejecución del componente N°01
- Modalidad de ejecución del componente N° 01 es por: Contrata
- Modalidad de ejecución del componente N° 02 es por: Administración Directa
- Sistema de Contratación del componente N° 01: Suma Alzada

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el Expediente técnico ha sido elaborado mediante servicio de Consultoría, cuyo costo es asumido por la Municipalidad Distrital de Yauli.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que la aprobación del Expediente es de carácter netamente técnico, siendo que la ejecución del Proyecto quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

ARTÍCULO QUINTO: ENGARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yauli, la ejecución del proyecto aprobado, con las previsiones presupuestales correspondientes y demás procedimientos pertinentes que conllevan la ejecución del proyecto, de conformidad a las normas legales respectivas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGUESE, a la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA
Prof. Eluterio GAVILAN ESCOBAR
GERENTE MUNICIPAL